

OSIN



26 JUN. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIENO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 086-2019-INPE/TD

Lima, 26 JUN. 2019

VISTO: El Informe N° 0068-2019-INPE/ST-LCEPP de fecha 23 de mayo de 2019, de la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario, y demás actuados ante el Tribunal Disciplinario en el Expediente N° 333-2017-INPE/ST-LCEPP; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes:

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 0208-2018-INPE/TD-ST de fecha 31 de julio de 2018, se inició procedimiento administrativo disciplinario regular a los siguientes servidores:

- i) **HECTOR DANILO CABANILLAS CARDICH** quien, siendo Alcaide de Servicio del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, el 24 de junio de 2017, en los ambientes de la Subdirección habría faltado el respeto a la servidora María Luz Quijada Pacheco al lanzar comentarios exponiendo situaciones personales de la servidora en los siguientes términos: “ *Yo no soy como usted, puesto que a mí no me han sancionado por meter perfumes ni colonias*” conforme lo corrobora el testigo, hecho que evidenciaría que el denunciado citado servidor habría tratado a su compañera de trabajo sin el respeto debido, así como, habría generado actos de indisciplina al haber levantado la voz a su compañera de trabajo en la esclusa principal, pese a que todo servidor tiene la obligación de mantener un ambiente laboral cordial y en armonía; y,
- ii) **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** quien, siendo personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, el 24 de junio de 2017, en los ambientes de la Esclusa Principal habría faltado el respeto al servidor Héctor Danilo Cabanillas Cardich al llamarlo “*Idiota*” conforme lo corroboran los testigos del hecho, así como, habría generado actos de indisciplina al haber levantado la voz a su compañero de trabajo, quien a su vez era su jefe inmediato, en la esclusa principal del centro penitenciario, además habría expuesto, frente a terceros, situaciones personales del citado servidor, lo que evidenciaría que la denunciada habría tratado a sus compañeros de trabajo y superior sin el respeto y cortesía debidos, pese a que todo servidor tiene la obligación de mantener un ambiente laboral cordial y en armonía;



26 JUN. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Abog. ESTUVER E. ORTEGA TRIVENO
Secretario Técnico (a)
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, el servidor **HECTOR DANILO CABANILLAS CARDICH** fue notificado el 03 de agosto de 2018 del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 0208-2018-INPE/TD-ST de fecha 31 de julio de 2018 con sus antecedentes, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo escrito, tal como se advierte del cargo de Notificación N° 0626-2018-INPE/ST-LCEPP de fecha 01 de agosto de 2018 (fojas 65);

Que, la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** fue notificada el 07 de agosto de 2018 del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 0208-2018-INPE/TD-ST de fecha 31 de julio del 2018 con sus antecedentes, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que efectúe su descargo, tal como se advierte del cargo de Notificación N° 0625-2018-INPE/ST-LCEPP, de fecha 01 de agosto de 2018 (fojas 70);

Que, con fecha 24 de mayo de 2019, se recibió el Informe N° 068-2019-INPE/ST-LCEPP de fecha 23 de mayo de 2019, a través del cual el órgano de instrucción propone imponer a la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** la sanción disciplinaria de diez días, así como, absolver al servidor **HECTOR DANILO CABANILLAS CARDICH**;

Que, los servidores **HECTOR DANILO CABANILLAS CARDICH** y **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO**, con fecha 14 de junio de 2019 tomaron conocimiento de la propuesta contenida en el Informe N° 068-2019-INPE/ST-LCEPP, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que efectúen sus descargos en la etapa de decisión, tal como se advierte de los cargos de Notificación N° 137 y N° 138-2019-INPE/TD, respectivamente;

2. Competencia del Tribunal Disciplinario:

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, crea los órganos de disciplina del Instituto Nacional Penitenciario, entre ellos, el Tribunal Disciplinario como órgano de decisión;

Que, de igual modo, el artículo 60° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, señala que el Tribunal Disciplinario "[...] Tiene como función evaluar y calificar la recomendación de los órganos de investigación, respecto de los hechos denunciados, e impone las sanciones establecidas en el presente título";

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1324 señala que "Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde la entrada en vigencia de la presente norma por hechos cometidos a partir de dicha fecha se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en el presente Decreto Legislativo";

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 83° del Reglamento de la Ley N° 29709, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, señala que "El INPE ejerce la potestad disciplinaria sobre sus servidores en el marco de lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y, supletoriamente, en lo regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en ese sentido, al haberse establecido nuevos órganos de disciplina en el Instituto Nacional Penitenciario, es de aplicación de manera supletoria el procedimiento



D.F RAMOS V.





26 JUN. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTANISLAO E. ORTEGA TRIVEÑO
Secretario Técnico (a)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 086-2019-INPE/TD

administrativo establecido en el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

3. Descargo de los procesados

Que, la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** presentó descargo escrito ante el órgano de instrucción señalando lo siguiente:

- i) Lo sucedido no pasó de ser un hecho doméstico, ocurrido solo en presencia de dos servidores, no teniendo mayor relevancia en el sentido de la seguridad integral del recinto;
- ii) El intercambio subido de tono de palabras fue iniciado por el servidor Cabanillas Cardich siendo su respuesta natural a una reacción inicial;
- iii) Retiró las palabras vertidas en respuestas a las expresadas por el servidor Cabanillas Cardich;

Que, con fecha 04 de febrero de 2019 (fojas 104), la servidora **MARÍA LUZ QUIJADA PACHECO** informó oralmente ante el órgano de instrucción donde además negó haber llamado “*idiota*” al servidor Cabanillas; que tuvo problemas anteriormente con la servidora Diana León Salazar, por lo que su versión está dirigida a perjudicarla; que la versión del servidor Danny Daniel Sandoval Montes ha sido manipulada porque ha sido candidato a regidor y su coprocesado le daba facilidades para que salga del penal; que pidió disculpas sobre los comentarios vertidos sobre su familia a raíz de la carta notarial presentada por el coprocesado, lo que se dejó constancia en un documento, de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por los integrantes del Consejo Técnico Penitenciario;

Que, el servidor **HECTOR DANILO CABANILLAS CARDICH** presentó descargo escrito ante el órgano de instrucción, manifestando que envió carta notarial a la servidora María Luz Quijada Pacheco a efectos que se retracte sobre las afirmaciones mal intencionadas que realizó al ventilar cuestiones familiares, siendo que, en presencia del Consejo Técnico Penitenciario, la referida servidora se retractó de las afirmaciones, disculpas que han sido aceptadas por su persona;

Que, con fecha 04 de febrero de 2019 (fojas 106), el servidor **HECTOR DANILO CABANILLAS CARDICH** informó oralmente ante la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario donde además reconoció que en dos o tres oportunidades le dijo a la servidora Quijada Pacheco “*usted no se meta*” en voz alta;



D.F. RAMOS V.



26 JUN. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTANISLAO E. ORTEGA TRIVENO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, con fecha 21 de junio de 2019, la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** presentó descargo escrito en la etapa de decisión, así como, con fecha 26 de junio de 2019, informó oralmente ante este colegiado, ratificando sus argumentos vertidos en la etapa de decisión, así como, adjuntó un CD conteniendo un video que corresponde al 18 de junio de 2019, señala la procesada que dicha grabación muestra la conducta habitual de su coprocesado;

4. Análisis y valoración de pruebas.

Que, del análisis y evaluación de los actuados, así como, de los descargos efectuados por los procesados, se concluye lo siguiente:

- i) Está acreditado que, el 24 de junio de 2017, los servidores **HECTOR DANILO CABANILLAS CARDICH** y **MARÍA LUZ QUIJADA PACHECO** cumplieron funciones como Alcaide de Servicio y Personal de Seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, respectivamente, conforme se aprecia del Informe N° 015-2017-INPE/23.501-D de fecha 14 de agosto de 2017 suscrito por la servidora Belia Alida Tucto Porras (fojas 44/45); del Informe N° 037-2017-INPE/23-501-SD de fecha 27 de junio de 2017 (fojas 35/37), suscrito por el servidor Henry Ramírez Rodríguez, Subdirector; del Cuaderno de Ocurrencias del servicio del 24 de junio de 2017 (fojas 33/34); del Informe N° 08-2017-INPE/23-511-MLQP-G.01 suscrito por la servidora María Quijada Pacheco de fecha 26 de junio de 2017(fojas 19/22); y, del Informe N° 011-2017-INPE/23-501-ALC.G-01 de fecha 24 de junio de 2017 (fojas 16/17);
- ii) No está acreditado que, el 24 de junio de 2017, el servidor **HECTOR DANILO CABANILLAS CARDICH**, entonces Alcaide de Servicio del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, haya tratado sin el respeto debido a la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO**, toda vez que si bien, el procesado, a través del Acta de Informe Oral de fecha 04 de febrero de 2019 (fojas 106), ha reconocido que el 24 de junio de 2017 respondió a la servidora María Luz Quijada Pacheco diciéndole “*yo no he metido al penal cosas indebidas*”, sin embargo, tal afirmación por sí misma no puede ser considerada como una falta de respeto a la citada servidora pues su veracidad se corrobora con el Informe de Escalafón N° 00318-2018-INPE/09-01-ERyD-LE de fecha 19 de febrero de 2018 (fojas 53/54), donde consta que ésta cuenta con dos sanciones disciplinarias, siendo una de ellas por haber ingresado al recinto artículos prohibidos, además que tal información, esto es, las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario es de público conocimiento pues se encuentran colgadas en la página institucional de la entidad a la cual tienen acceso los servidores, además, de los actuados no se advierte que el procesado se haya dirigido a la procesada gritándola o de otro modo que evidencie alguna falta de respeto. Por otro lado, conforme se advierte del Acta de Informe Oral de fecha 04 de febrero de 2019, el procesado reconoció que en unas dos o tres veces dijo en voz alta a su coprocesada “*usted no se meta*”, debe tenerse en consideración que ello ocurrió al momento en que el Alcaide de Servicio se acercó a la esclusa principal a exhortar al personal de seguridad para que no hagan mal uso de la radio pues había escuchado que estaban pidiendo “*ají*”, circunstancia en la que la servidora **MARIA LUZ**





26 JUN. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ESTANISLAO E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretario Técnico (s)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 086-2019-INPE/TD



QUIJADA PACHECO interviene reiteradamente, por lo que el alcaide a fin de poner orden es que levantó la voz, no evidenciándose que ello haya sido con la intención que agredir a la citada servidora;

- iii) Está acreditado que, el 24 de junio de 2017, la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** faltó el respecto al servidor HECTOR DANILO CABANILLA CARDICH quien era su jefe inmediato, tal como se advierte del Acta de Informe Oral de fecha 04 de febrero de 2019 (fojas 104), donde la procesada señaló que *“Luego de tres días, conversé con el Sr. Cabanillas en presencia de la entonces Directora, donde le dije que me disculpe por haber metido en el problema a su hijo, incluso la Directora no aconsejó que debemos controlar nuestro carácter”, “Sobre esta reunión, las disculpas fueron plasmadas en un acta de la Dirección en presencia de la Secretaria de Consejo Técnico, (...)” y “Reconozco que le falté el respeto al señor Cabanillas en la Subdirección, al meter en el problema a su hijo, de lo cual estoy arrepentida, incluso (...) luego le pedí disculpas”,* lo que guarda relación con la Constancia de fecha 03 de julio de 2017 (fojas 84), ofrecido por el procesado como medio probatorio, donde las autoridades del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, dejan constancia que en reunión del Consejo Técnico Penitenciario, la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** dijo *“Yo le toqué algo que no debía haber dicho, le pido disculpa al Sr. CABANILLAS, como se dice se me fue la boca, le pido disculpa”*; siendo así, está acreditado que la citada servidora expuso frente a terceros situaciones que corresponden al ámbito personal del referido Alcaide de Servicio incluso atribuyéndole una conducta delictiva, lo que demuestra una conducta que afecta las buenas relaciones que deben mantenerse en el centro de labores.
- iv) Está acreditado que, el 24 de junio de 2017, la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** se dirigió al servidor Héctor Danilo Cabanillas Cardich diciéndole “idiota”, tal como se advierte del Informe N° 001-2017-INPE/23-501-ALC.G-01 de fecha 24 de junio de 2017 (fojas 16/17) a través del cual el servidor Héctor Danilo Cabanillas Cardich señala en la indicada fecha cuando se constituyó a la esclusa principal del recinto *“(…) la Tca, QUIJADA PACHECO María Luz que no se encontraba en la mesa se acerca de forma inadecuada manifiesta “que aquí no se puede pedir nada” a lo que el suscrito le solicita que se retirara toda vez que para ella no era la exhortación a lo que ella replicó en forma descortés y ofuscada tratándose de idiota, (...)”,* así como, ello se corrobora con la manifestación de fecha 07 de julio de 2017 (fojas 05/06) donde el servidor Danny Daniel Sandoval





26 JUN. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretario Técnico (a)
Tribunal Disciplinario del INPE

Montes señala que “Al momento que se retiraba el alcaide de servicio la técnica Quijada mencionó “está bien idiota si va a venir a gritar acá”;

- v) Está acreditado que la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** incurrió en actos de indisciplina al levantar la voz al servidor Héctor Danilo Cabanillas Cardich cuando estaban en la esclusa principal, tal como se advierte de las manifestaciones de fecha 07 de julio de 2017, donde los servidores Danny Daniel Sandoval Montes (fojas 05/06) y Gavet Paredes Ospino (fojas 07/08) señalan que ambos servidores estuvieron discutiendo. Al respecto, si bien se tiene el Acta de Informe oral de fecha 04 de febrero de 2019 (fojas 104) donde la procesada señala que su coprocesado levantó la voz en la esclusa principal diciéndole que no se meta, ello fue con el ánimo de poner orden toda vez que éste había ido a dicha área para exhortar al personal a hacer buen uso de la radio pues a través de este aparato el personal de esclusa principal estaba solicitado “ají”, no existiendo justificación para que la procesada haya levantado la voz a su coprocesado;

Que, con relación a lo alegado por la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** en el extremo que la versión de la servidora Diana Paola León Salazar no puede ser considerado medio probatorio en su contra por haber tenido problemas disciplinarios con aquélla, cabe señalar que mediante Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709 N° 041-2017-INPE/TD de fecha 26 de junio de 2017, ambas servidoras fueron sancionadas por faltas de respeto mutuo, siendo así, existen indicios que evidenciarían que la versión de la servidora Diana Paola León Salazar podría estar parcializada, por tanto, no será considerada como medio probatorio contra la procesada;

Que, con relación a lo alegado por la servidor **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** en el extremo que pidió disculpas al servidor Héctor Danilo Cabanillas Cardich sobre los comentarios vertidos sobre su familia a raíz de la carta notarial que éste le envió, lo que se dejó constancia en un documento, de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por los integrantes del Consejo Técnico Penitenciario, cabe señalar que tal argumento no enerva su responsabilidad pues el hecho ocurrió en el ejercicio durante su horario de trabajo y en su centro de labores, por tanto, tal conducta demuestra una falta de respeto a un compañero de trabajo y superior jerárquico, al ser aquél el Alcaide de Servicio;

Que, si bien, la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** ha cuestionado la versión brindada por el servidor Danny Daniel Sandoval Montes al señalar que éste recibía facilidades del servidor Héctor Danilo Cabanillas Cardich, cabe señalar que la sola afirmación sin otros medios que la corrobore no constituye medio probatorio para acreditar un hecho. En el presente caso, la procesada no ha ofrecido documentos que permitan corroborar que entre los servidores Héctor Danilo Cabanillas Cardich y Danny Daniel Sandoval Montes existía algún tipo de relación y que por ello éste haya buscado favorecer al procesado con su declaración, por tanto, lo alegado en este extremo debe ser desestimado;

5. Responsabilidades.

Que, el servidor **HECTOR DANILO CABANILLAS CARDICH** ha enervado las imputaciones efectuadas en su contra, toda vez que no se ha acreditado que siendo Alcaide de Servicio del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, el 24 de junio de 2017, en los ambientes de la Subdirección habría faltado el respeto a la servidora María Luz Quijada Pacheco al dirigirse a ésta diciéndole “Yo no soy como usted, puesto que a mí no





26 JUN. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ESTANER E. ORTEGA TRIVEÑO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 086-2019-INPE/TD



me han sancionado por meter perfumes ni colonias”, ya que tal afirmación se corrobora con las resoluciones colgadas en la página web de la entidad y que es de público conocimiento, asimismo, tampoco se ha acreditado que haya generado actos de violencia o indisciplina en el ejercicio de sus funciones pues ha quedado demostrado que, si bien, levantó la voz, lo hizo con la finalidad de poner orden en la esclusa principal, por tanto, no se ha acreditado que haya tratado sin el respeto debido a su subordinada o compañera de trabajo, por tanto, el citado servidor debe ser absuelto de las imputaciones contenidas en el numeral 13) “*Mantener buenas relaciones interpersonales con funcionarios y demás servidores penitenciarios*” del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; numeral 6) “*Tratar (...) a los compañeros, los subordinados o los superiores sin el respeto y cortesía debidos*” del artículo 47° y numeral 17) “*Generar actos de violencia o cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de sus funciones*” del artículo 48° de la Ley acotada;



D.F RAMOS V.

Que, la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** no ha enervado las imputaciones en su contra pues ha quedado demostrado que siendo personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, el 24 de junio de 2017, en los ambientes de la Esclusa Principal faltó el respeto al servidor Héctor Danilo Cabanillas Cardich al llamarlo “*Idiota*” conforme lo corroboran los testigos del hecho, así como, generó actos de indisciplina al haber levantado la voz a su compañero de trabajo, quien a su vez era su jefe inmediato, estando también en la esclusa principal del centro penitenciario, además expuso frente a terceros, situaciones personales del citado servidor, lo que demuestra que la citada servidora trató a su superior sin el respeto y cortesía debidos, pese a que todo servidor tiene la obligación de mantener un ambiente laboral cordial y en armonía; por tanto, no cumplió sus deberes, obligaciones y responsabilidades señaladas en el numeral 13) “*Mantener buenas relaciones interpersonales con funcionarios y demás servidores penitenciarios*” del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; así como, ha incurrido en **FALTA LEVE** tipificada en el numeral 6) “*Tratar (...) a los compañeros, los subordinados o los superiores sin el respeto y cortesía debidos*” del artículo 47° y en **FALTA GRAVE** tipificada en el numeral 17) “*Generar actos de violencia o cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de sus funciones*” del artículo 48° de la Ley acotada;



Que, a fin de determinar la sanción administrativa que se impondrá a la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO**, es necesario remitir a lo establecido en el artículo 50° de la Ley N° 29790, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, que señala “*Los grados de la sanción corresponden a la gravedad de la falta; sin embargo, su aplicación no es necesariamente automática, sino que debe contemplarse en cada caso la naturaleza de la falta y los antecedentes del servidor*”, el mismo que determinará la proporcionalidad entre las faltas cometidas y la sanción a imponer, así como, la razonabilidad de ésta, por lo que en primer lugar debe tenerse en cuenta la naturaleza de las faltas en las que ha incurrido la

26 JUN. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretaria Técnica (a)
Tribunal Disciplinario del INPE

procesada, esto es, la falta de respeto a su superior incluso haciendo alusión a temas personales de aquél, el levantamiento de voz a su superior cuando éste pretendía poner orden, los más de 15 años de servicios en el sistema penitenciario y el nivel alcanzado como Técnico en Seguridad (T2); y, los deméritos de la procesada quien, de acuerdo al Informe de Escalafón N° 00318-2018-INPE/09-01-ERyD-LE de fecha 19 de febrero de 2018 registra una sanción de suspensión por 09 días impuesta mediante Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709 N° 066-2016-INPE/TD de fecha 10 de junio de 2016 y una sanción de amonestación impuesta mediante Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709 N° 041-2017-INPE/TD de fecha 26 de junio de 2017 por generar actos de violencia e indisciplina en el ejercicio de sus funciones;

Estando a lo informado por la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario y demás actuados, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; su modificatoria, contenida en el Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, Resolución Presidencial N° 146-2019-INPE/P,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER, la sanción administrativa de **SUSPENSIÓN**, sin goce de remuneraciones, por **CINCO (05) DIAS**, a la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO**, Técnico en Seguridad (T2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

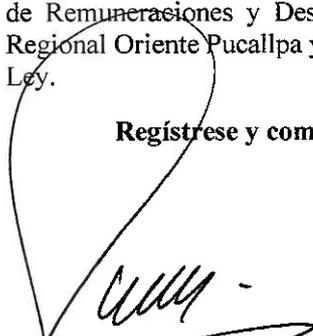
ARTÍCULO 2°.- ABSOLVER, al servidor **HECTOR DANILO CABANILLAS CARDICH**, Técnico en Seguridad (T3), de las imputaciones contenidas en la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 0208-2018-INPE/TD-ST de fecha 31 de julio de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

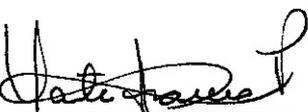
ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, inserte copia de la presente resolución en el legajo personal de los citados servidores.

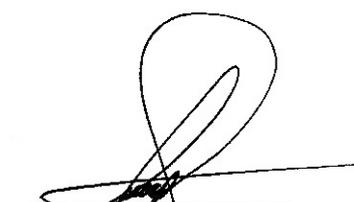
ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR, la presente sanción en el Registro Institucional de Infractores que refiere el artículo 55° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y remítase copia a la Gerencia General del INPE, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Oriente Pucallpa y al Establecimiento Penitenciario de Huánuco, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.


DANIE FRANCISCO RAMOS VALDEZ
MIEMBRO
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE


MARTA BEATRIZ ARAUCO PADILLA
PRESIDENTE (S)
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE


LUIS ALBERTO PÉREZ SAAVEDRA
MIEMBRO
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE